

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

- 2571** *Resolución de 13 de febrero de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que establecen las características que deben reunir los documentos de control administrativo en soporte electrónico exigidos en los transportes por carretera.*

En virtud del apartado ciento treinta y dos del artículo 2 del Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y otras normas reglamentarias en materia de formación de los conductores de los vehículos de transporte por carretera, de documentos de control en relación con los transportes por carretera, de transporte sanitario por carretera, de transporte de mercancías peligrosas y del Comité Nacional del Transporte por Carretera, se ha modificado el artículo 222 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, al que se ha añadido un nuevo apartado 2 con la siguiente redacción:

«2. La documentación de control exigida de conformidad con lo dispuesto en este artículo únicamente podrá ser cumplimentada por medios electrónicos cuando los soportes y aplicaciones utilizadas para ello permitan transformar su contenido en signos de escritura legibles y reúnan las características que se encuentren señaladas por la Dirección General de Transporte Terrestre a efectos de garantizar la disponibilidad, integridad, inalterabilidad e inviolabilidad de su contenido.

El personal de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre, así como los agentes de las fuerzas de vigilancia del transporte en carretera deberán poder, en el ejercicio de sus funciones, obtener copia del contenido de esa documentación.

Cuando la referida copia se expida utilizando medios electrónicos, tanto estos como aquella deberán, asimismo, ajustarse a las características señaladas al efecto por la Dirección General de Transporte Terrestre.»

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en dicho precepto y garantizar que la documentación de control en formato electrónico reúna las características que garanticen la disponibilidad, integridad, inalterabilidad e inviolabilidad de su contenido, así como determinar el modo en que deben poder obtenerse las copias de dicha documentación de control por el personal de los Servicios de Inspección y de los agentes de las fuerzas de vigilancia del transporte cuando se expidan utilizando medios electrónicos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. *Características que deben cumplir los soportes y aplicaciones informáticas de la documentación de control que se cumplimente por medios electrónicos.*

La documentación de control exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222.2 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, únicamente podrá ser cumplimentada por medios electrónicos cuando los soportes y aplicaciones informáticas utilizadas para ello reúnan las siguientes las características:

1. Los datos consignados deben ser accesibles a toda persona habilitada para ello.
2. Se debe garantizar el almacenamiento de los datos y el envío de documentos.

3. En los casos en los que la normativa aplicable a cada documento de control establezca la necesidad de que conste la firma de una o de todas las partes intervinientes, dichas firmas deberán:

- a) Estar vinculadas únicamente al firmante.
- b) Permitir identificar al firmante.
- c) Haber sido creadas utilizando medios que el firmante pueda mantener bajo su exclusivo control.
- d) Vincularse a los datos a los que se remite de manera que cualquier modificación posterior de los datos pueda ser detectada.

Segundo. *Requisitos para obtener las copias de la documentación de control en soporte electrónico por los Servicios de Inspección y por los agentes de las fuerzas de vigilancia del transporte en carretera en el caso que se detecte una posible infracción.*

Si en el marco de la actuación inspectora del personal de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre o de los agentes de las fuerzas de vigilancia del transporte en carretera se detectara una infracción en relación con el documento de control electrónico, se identificará dicho documento de control mediante un código en formato numérico que se trasladará al conductor.

La empresa de transportes o su representante, deberá enviar el documento de control a través de la aplicación web <https://sede.fomento.gob.es/DOCUMENTO-CONTROL>, disponible en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Los documentos de control que se remitan electrónicamente, deberán reunir las siguientes características:

- a) Formato de fichero PDF/A.
- b) Tamaño: No superior a 4 MB por fichero.

El documento de control enviado deberá identificarse mediante el código asignado.

Remitido el documento de control y recibido en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el remitente podrá obtener un comprobante de la comunicación en formato PDF, con lo que se constatará que la operación ha sido realizada.

El personal de los Servicios de Inspección del Transporte o los agentes de las fuerzas de vigilancia del transporte en carretera recibirán el documento, procederán a chequearlo y lo adjuntarán al boletín de denuncia formando parte del expediente sancionador.

Tercero. *Publicación.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.2, en relación con el artículo 40.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente resolución no pone fin a la vía administrativa.

Contra la misma se podrá interponer, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, recurso de alzada ante la Secretaría General de Transportes y Movilidad, órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 13 de febrero de 2020.–La Directora General de Transporte Terrestre, Mercedes Gómez Álvarez.